

VIEDMA, 14 DE OCTUBRE DE 2009

VISTO:

El Expediente N° 9141-DEP-2007 del registro del Ministerio de Educación- Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra documentación del Colegio “Ceferino Namuncurá”, Nivel Medio, propiedad de la Asociación Damas Salesianas- Centro Don Felipe Rinaldi, de San Carlos de Bariloche;

Que por Resolución N° 1515/09 el **Colegio “Ceferino Namuncurá” (GS-002)**, de San Carlos de Bariloche, ha sido reconocido como Establecimiento Público de Gestión Social, en el marco de la Resolución N° 1195/08;

Que, en el marco de la Resolución N° 1195/08, se ha suscripto un nuevo Convenio de asistencia económica, entre el Consejo Provincial de Educación y la Asociación Damas Salesianas- Centro Don Felipe Rinaldi, de San Carlos de Bariloche;

Que por Resolución N° 630/08 se autoriza, a partir del Ciclo Lectivo 2008, el funcionamiento del establecimiento y la implementación gradual del Plan de Estudios Res. N° 235/08, aprobándose la Planta Funcional consistente en un (1) cargo de Director de 3era. Categoría, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Preceptor, un (1) cargo de Personal de Servicios Generales y treinta y ocho (38) horas cátedra para una división de 1° Año;

Que por Nota N° 452/09 de la Vocalía del Consejo Provincial de Educación se autoriza provisoriamente, ad referendum del Consejo Provincial de Educación, la creación de una división de 2° Año y 38 horas cátedra, Plan de Estudios Res. N° 235/08;

Que, en consecuencia, corresponde ratificar el Convenio suscripto entre el Consejo Provincial de Educación y la Asociación Damas Salesianas-Centro Don Felipe Rinaldi, de San Carlos de Bariloche y aprobar la Planta Funcional y horas cátedra a subvencionar;

Que la Dirección de Educación Privada propone emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RATIFICAR el Convenio suscripto entre el Consejo Provincial de Educación de Educación, representado por su Presidente, César BARBEITO, y la Asociación Damas Salesianas-Centro Don Felipe Rinaldi, propietaria del Colegio “Ceferino Namuncurá” (GS-002), de San Carlos de Bariloche, Establecimiento Público de Gestión Social, representada por su Representante Legal, Leonor Matilde ARAUJO, cuya copia se agrega como Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- CREAR, en el **Colegio “Ceferino Namuncurá” (GS-002)**, de San Carlos de Bariloche, a partir del 02-03-09, una (1) división de 2° año y 38 hs. cátedra Plan de Estudios Resolución N° 235/08, ratificando la Autorización Provisoria concedida por Nota N° 542/09 de Vocalía.

ARTICULO 3°.- APROBAR, a partir de la presente, en el Colegio “Ceferino Namuncurá (GS-002), la Planta Orgánica Funcional a subvencionar, según detalle obrante en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 4°.- AFECTAR, por parte de la Subsecretaría de Administración y Finanzas del Ministerio de Educación, la partida presupuestaria que se requerirá para subvencionar la Planta Funcional aprobada en el Art. 3°, y los gastos previstos en la Cláusula Segunda del Convenio que se ratifica en el Artículo 1° y que integra el Anexo I de la presente.

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Supervisión de Educación Privada Andina, Andina Sur y Sur I y II, y por su intermedio a los interesados y archivar.

RESOLUCIÓN N° 2204
DEP/gr.-

ANEXO I RESOLUCIÓN N°

CONVENIO

Entre el **Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro**, representado en este acto por su Presidente, **CÉSAR BARBEITO**, DNI N° 17.065.380, constituyendo domicilio en Álvaro Barros 556 de la ciudad de Viedma, en adelante **“el Consejo”** y la **Asociación Damas Salesianas- “Centro D. Felipe Rinaldi”**, de San Carlos de Bariloche, representada por la Socia Fundadora de la Asociación Damas Salesianas- “Centro D. Felipe Rinaldi”, Directora del Colegio “Don Bosco” (G-025) y Representante Legal del Centro de Formación Integral “Don Bosco” (G-056), y del Colegio “Ceferino Namuncurá” (G-062), **LEONOR ARAUJO**, L.C. N° 6.430.775, quien lo hace por poder autorizante, constituyendo domicilio legal en calle Moreno 501, de San Carlos de Bariloche, en adelante **“la Asociación”**, en el marco de la nueva legislación que reglamenta la Educación Privada en la Provincia, tras la incorporación del Título de Educación de Gestión Privada a la Ley F N° 2444 y la reglamentación del mismo por Resolución N° 1195/08 del CPE, acuerdan en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: “La Asociación”, propietaria del **Colegio “Ceferino Namuncurá” (GS-002)**, Nivel Medio, sito en calle Charcao 214, Barrio El Frutillar, de la localidad de San Carlos de Bariloche, por el presente convenio de asistencia económica, se compromete a continuar su proyecto educativo institucional como Establecimiento Público de Gestión Social, totalmente gratuito, sin fines de lucro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132° inciso a) de la Ley F N° 2444 y en el artículo 4° inciso 1) del Anexo de la Resolución N° 1195/08 del CPE. El objeto del mismo será brindar un servicio educativo para los jóvenes que habitan en una zona marginal de San Carlos de Bariloche, con carácter de estrategia de contención social y formación integral, especialmente para los sectores adolescentes y juveniles en riesgo, destinado a propender al desarrollo de habilidades y capacidades para el mejoramiento de su calidad de vida y ampliando el margen de posibilidades para su inserción laboral y social.-----

SEGUNDA: “El Consejo” se compromete -según artículos 7° y 10° de la Resolución N° 1195/08 del CPE- a girar mensualmente a **“la Asociación”**, a partir del 1° de octubre del año dos mil nueve, tomando como referencia los salarios correspondientes a los de los docentes dependientes del Estado para iguales cargos y categorías, un aporte para subvencionar la siguiente Planta Funcional de NIVEL MEDIO aprobada por Resolución N° 630/08: un (1) cargo de Director de 3ra. Categoría, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Preceptor, un (1) cargo de Personal de Servicios Generales y treinta y ocho (38) horas cátedra destinadas a una división de 1° Año, treinta y ocho (38) horas para una división de 2do Año, más las horas previstas por el Plan de Estudios Resolución N° 235/08 del CPE para su implementación. Los cargos detallados en esta cláusula se ajustarán anualmente, de acuerdo con el crecimiento vegetativo o decrecimiento eventual de la matrícula y con la apertura de nuevas divisiones, a efectos de regularizar el aporte mensual a remitir. El establecimiento, por ser considerado Establecimiento Público de Gestión Social, recibirá, también, por parte del Consejo, previa evaluación de sus necesidades, los fondos suficientes para solventar los gastos de mantenimiento de edificio, consumo de energía y combustibles, requerimientos de alimentación y seguro del alumnado, los que serán rendidos por la vía administrativa correspondiente. El aporte de los fondos incluirá el costo del mantenimiento de la cuenta bancaria en la que se depositarán los mismos.-----

TERCERA: “La Asociación” se compromete a efectuar, por intermedio de su Representante Legal y ante la Subsecretaría de Administración y Finanzas del CPE, las rendiciones pertinentes dentro de los treinta (30) días de recibidos los aportes transferidos en función del presente, adjuntando la siguiente

documentación: Nota de elevación acompañada de la planilla de liquidación, donde conste el monto correspondiente al sueldo y los aportes liquidados a cada docente, con las respectivas firmas de estos y el Cuadro de Pedido de Fondos, además del Cuadro de Balance y constancias de los aportes previsionales y de obras sociales patronales que el establecimiento deposite para los docentes beneficiados por el presente acuerdo. Asimismo se deberá remitir copia de los resúmenes bancarios con el registro de cada transferencia recibida - - - - -
- - - - -

CUARTA: El marco normativo que regirá la relación emergente del presente convenio será la Resolución N° 1195/08 del CPE o la que en su reemplazo se dicte, en el marco de la Ley Provincial F N° 2444, debiendo **“la Asociación”** adecuar su documentación y actividad conforme lo establecido en las referidas normas, como así también notificar a la Dirección de Educación Privada sobre toda modificación que se produzca en la condición jurídica y/o requisitos por los que se le otorgó la autorización de funcionamiento como establecimiento educativo incorporado. Asimismo, en lo referido a las rendiciones establecidas en la cláusula anterior, las mismas deberán encuadrarse en los términos del Decreto N° 194/76 y sus modificatorias o norma que lo sustituya.. - - - - -

QUINTA: Se deja expresa constancia que la firma del presente Convenio no implica, en ningún caso, relación de dependencia de parte de los docentes designados por la institución propietaria con el Consejo Provincial de Educación, eximiendo a éste de toda responsabilidad civil, laboral, previsional e impositiva que se genere- - - - -

SEXTA: La condición de Establecimiento Público de Gestión Social que se le reconoce al establecimiento, propiedad de **“la Asociación”**, que se subvenciona por el presente convenio, impone el carácter totalmente gratuito y sin fines de lucro de los servicios que brinde, no pudiendo cobrarse o percibirse ningún tipo de aporte, contribución o cuota de parte de los padres de los jóvenes que asistan al mismo. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión automática del convenio.- - - - -
- - - - -

SÉPTIMA: Las aperturas de nuevas divisiones, para ser autorizadas, deberán cumplir con el mínimo de alumnos exigidos por las normas vigentes para los establecimientos oficiales de la misma categoría y especialidad, como así también la composición de las Plantas Funcionales.- - - - -
- - - - -

OCTAVA: El presente convenio, que deroga todo otro anterior, tendrá vigencia a partir del 1° de octubre del año dos mil nueve, quedando renovado automática y sucesivamente para cada uno de los períodos escolares anuales subsiguientes, siempre que cualquiera de las partes no manifieste su decisión de rescindirlo unilateralmente. Para este último caso, la decisión operará de pleno derecho siempre que se notifique fehacientemente a la otra parte con una antelación no menor de sesenta días y con expresión de justa causa. - - - - -

NOVENA: A los efectos emergentes del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro con asiento en Viedma, Capital de la Provincia. - - - - -

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve.- - - - -

ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 2204

ESTABLECIMIENTO: **COLEGIO “CEFERINO NAMUNCURÁ”**

LOCALIDAD: SAN CARLOS DE BARILOCHE

REGISTRO: **GS-002**

NIVEL: MEDIO

PLANTA ORGÁNICA FUNCIONAL

Cargo	Cantidad de Cargos
Director de 3era. categoría	1
Secretario	1
Preceptor	1
Personal de Servicios Generales	1

HORAS CÁTEDRA

CICLO	AÑO	CANTIDAD DE DIVISIONES	TOTAL DE HORAS CÁTEDRA
Básico (s/ Resolución N° 235/08)	1°	1	38
	2°	1	38